



*F*  
Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 15 MAY 1974

VISTO, la situación planteada a causa de los recursos y reclamos individuales y generales formulados por el S.O.E.M.E. a los encasillamientos efectuados con motivo de la sanción del Decreto N° 1.428/73, y

CONSIDERANDO:

Que la interposición de las impugnaciones aludidas ha puesto de relieve la existencia de situaciones que requieren ser revisadas;

Que a efectos de obrar con la objetividad y equidad que el caso requiere, y siendo intención de este Ministerio propender a la solución efectiva de la situación, corresponde el estudio de los encasillamientos efectuados con motivo de la aplicación del decreto 1.428/73, en relación a los Agrupamientos, funciones y categorías cuestionadas por el S.O.E.M.E.

Que siendo un deber de la administración sujetar toda su gestión al derecho imperante, es un principio reconocido su potestad de revisar -aún de oficio- sus propios actos y revocarlos si con ello se proporciona una solución equitativa y justa en beneficio de quienes se encuentran frente a ella en condición de administrados;

Que por tal razón, el análisis del encasillamiento

*M.C.E.*

///



Ministerio de Cultura y Educación

///

efectuado en oportunidad de aplicarse el decreto 1.428/73, no debe circunscribirse a quienes hayan interpuesto los recursos admitidos por el artículo 98 del escalafón aprobado por la mencionada norma;

Que a efectos de realizar los estudios correspondientes, resulta conveniente encomendar la tarea a una Comisión "ad hoc";

Que de este modo, este Ministerio entiende responder adecuadamente, no sólo a las inquietudes planteadas individualmente por los propios interesados y por el S.O.E.M.E. en representación de sus afiliados, sino enmendar situaciones injustas;

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Constituir una Comisión Especial para que analice y dictamine acerca del encasillamiento del personal de este Ministerio, del Consejo Nacional de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, efectuado con motivo de la aplicación del decreto 1.428/73.

El análisis y dictamen se referirá a los agentes que fueron o debieron ser encasillados en los Agru

M.C.E.

///



## Ministerio de Cultura y Educación

///

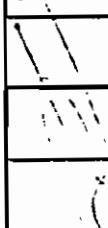
pamientos "Administrativo", "Técnico", "Mantenimiento y Producción" y "Servicios Generales" y se circunscribirá a las funciones y categorías cuestionadas oportunamente por el S.O.E.M.E.

Art. 2º.- La citada Comisión, que actuará en Jurisdicción de la Subsecretaría General y cuyo titular la presidirá, estará integrada por un (1) funcionario de cada una de las siguientes dependencias: Consejos Nacionales de Educación y Educación Técnica; Dirección Nacional de Políticas y Programación Presupuestaria y Direcciones Generales de Administración, Personal y Asuntos Jurídicos y dos (2) representantes del S.O.E.M.E.

Art. 3º.- La Comisión Especial comenzará su labor dentro de los diez (10) días de la fecha de la presente y deberá proponer las medidas que hagan a la solución de la cuestión para la cual fué creada, en un plazo no mayor de treinta (30) días de constituida.

Art. 4º.- Facúltase a la Comisión Especial para requerir de los organismos y dependencias a que pertenece el personal comprendido en la presente resolución, la información que considere necesaria para llevar a cabo del mejor modo la gestión encomendada. Los organismos y dependencias deberán satisfacer las solicitudes de la Comisión Especial dentro de la mayor brevedad.

M.C.E.



///



Ministerio de Cultura y Educación

111

Art. 5º.- Comuníquese a quienes corresponda  
y, cumplido, archívese.

DR. JORGE A. TAIANA  
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

